

SIETE PREGUNTAS RELACIONADAS A LA CONTRIBUCIÓN BÁSICA ALTERNA INDIVIDUAL Y LA NUEVA LIMITACIÓN DE GASTOS ADMISIBLES

Preparado por CPA y Lcdo. Kenneth Rivera-Robles, socio a cargo de Parissi PSC y miembro de varios Comités del Colegio de CPA.

Desde hace varios años hemos tenido la imposición de una contribución que resultaba el equivalente a la contribución alternativa mínima corporativa pero para individuos. Dicha contribución se conoce como la contribución básica alterna (“CBA”) y se computa en el Anejo O de la Planilla de Contribución Sobre Ingresos Individual. Originalmente dicha contribución no aplicaba a muchas personas, sin embargo, en los últimos años las Leyes 7 del 2009, 37 del 2009 y 1 del 2011 han aumentado el número de ajustes, haciendo dicha imposición aplicable a un número más amplio de contribuyentes. La Ley 232 del 2011¹ añade un nuevo ajuste que podría afectar a varios contribuyentes, incluyendo aquellos con participaciones en **entidades conducto**. A continuación una descripción de dicho nuevo ajuste.

1. ¿ En qué consiste el ajuste?

De acuerdo al ajuste, cuando una persona llevaba operaciones en su carácter individual se le limitan los gastos deducibles para fines del cómputo de la CBA. Por tal razón se hace un cómputo de ingreso neto para la contribución regular y al momento de computar el CBA no se permiten unos gastos, haciendo mayor el ingreso para fines de computar el ingreso sujeto a la CBA. Una vez se computan ambos ingresos se le computan sus respectivas contribuciones y se escoge la mayor.

2. ¿Qué quiere decir esto en un ejemplo?

Darío Doctor es un médico que lleva a cabo su operación de negocio de forma individual y usa el Anejo M para reportar sus gastos. Ahora, asumamos que Darío tiene un ingreso bruto de \$300,000. Sus gastos totales son de \$200,000, por lo que su ingreso neto para contribución sobre ingresos es de \$100,000. Sin embargo, al momento de computar su CBA identificamos que de los \$200,000 de gastos solamente \$110,000 son elegibles para CBA y \$90,000 no lo son. En este caso para el cómputo de CBA Darío usaría los \$100,000 como punto de partida pero les tendría que sumar los \$90,000 de los gastos no elegibles para un ingreso sujeto a CBA de \$190,000².

¹ Toda referencia al Código se refiere al Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, según enmendado. El Art. 8 de la Ley 232-2011 enmienda la Sección 1021.02(a)(2) del Código para adoptar dicha limitación.

² Hay que recordar que el CBA no aplica cuando el ingreso sujeto a CBA no exceda \$150,000.

3. ¿Cuáles son los gastos elegibles?

De acuerdo al Código los gastos elegibles son: salarios, comisiones y bonos a empleados, gastos de nómina (e.g., seguro social, desempleo, fondo del seguro del estado), seguros, contribuciones sobre la propiedad, patente, servicios públicos (e.g. agua, luz, teléfono), depreciación y contribución de seguro social para personas que trabajan por cuenta propia. Curiosamente gastos como renta, servicios profesionales, intereses, promoción y aportaciones a planes de retiro no son elegibles y por lo tanto se tienen que eliminar al momento de computar el ingreso sujeto a CBA.

4. ¿Cómo se reportan dichos ajustes?

Las nuevas formas de negocios por cuenta propia (los Anejos K – Industria o Negocio, L – Agricultura, M- Profesiones y Comisiones y N-Alquiler) proveen para la segregación de los gastos elegibles para CBA y los no elegibles. Además, el Anejo O provee, en la Parte I, Líneas 2 a la 5, para reportar dichos gastos no elegibles. El Código también incluye pérdidas en corporaciones de individuos y sociedades especiales pero las mismas no se incluyen en la forma.

5. ¿Cuál es la situación con las entidades conducto?

Las nuevas formas (i.e., Formas 480.6S, 480.6CI y 480.6SE) para informar la participación distributable de los dueños de entidades conducto incluyen una nueva línea para informar cuando la entidad conducto incurre en gastos no elegibles para CBA. Entendemos que dicha atribución a los dueños de las entidades conducto ocurre bajo las disposiciones que autorizan al Secretario mediante reglamentación a incluir otras partidas de forma separada en las planillas de los dueños.³ Curiosamente el Anejo O no incluye una línea para informar estos ajustes en el caso de entidades conducto, por lo que el Departamento de Hacienda se tendrá que expresar en cómo se reportarán dichas cantidades.

6. ¿Cómo se ve esto en un ejemplo?

Efraín Farmacéutico es dueño de una Farmacia que está incorporada y para fines contributivos es una Corporación de Individuos. La Farmacia tiene ventas de \$600,000. Sus gastos son costo de ventas \$200,000, Salarios \$90,000, Renta \$100,000, Anuncios \$50,000 y servicios profesionales de \$60,000. Para contribución sobre ingresos regular la participación distributable que Efraín recibe de la farmacia sería un ingreso neto de \$100,000 y sería con el número con el que la contribución regular sería computada. Sin

³ Ver Secciones 1071.02(a)(11), 1114.06(a)(11), y 1115.04(b)(11) donde se concede la facultad a hacer estas determinaciones mediante reglamento. En este caso no se ha emitido un reglamento sino un cambio en las instrucciones de la planilla.

embargo, para CBA habría que eliminar los gastos de renta, anuncios y servicios profesionales lo que causaría un ajuste (y por lo tanto un ingreso mayor) de \$210,000 resultando esto en un ingreso para fines de CBA de \$310,000.

7. ¿Qué podemos hacer para mitigar dicha situación?

A largo plazo una alternativa sería dejar de ser una entidad conducto. Para el año 2011 resulta un poco más difícil pues dicha posición se tornó aparente al momento de la publicación de las formas (lo que ocurrió en marzo del 2012) y por lo tanto no provee mucho margen para reaccionar para el año 2011. Sin embargo, representantes del Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico nos estamos reuniendo con el Departamento de Hacienda en miras de intentar conseguir algún tipo de alivio a esta situación.

Esperamos que estos comentarios le sean de utilidad y como siempre les recordamos consultar con un CPA o con el Departamento de Hacienda antes de tomar cualquier decisión en cuanto a su planificación contributiva.